



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-187-2016

Guatemala, 26 de julio 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de información con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, se realizó el cálculo del ajuste correspondiente para aplicar en este trimestre a la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.47,398.58, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto al 31 de octubre de 2016, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.017913 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,646,065 kWh.

- I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto al 31 de octubre de 2016 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.330065
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.391676
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.591510
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.963662



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.861538
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.818944
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.591510
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.963662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.484704
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.111749
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.591510
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.963662
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.963662
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.963662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.926850
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.610595
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.405252
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.864738
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.999653
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.057561
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.405252
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.864738
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.422423
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.371632
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.405252
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.864738
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.864738
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.864738
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.987159
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.463317
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.439513
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.129878
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.129878



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.129878
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	94.056991
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.033042
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033042
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.033042
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.188372

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.034109% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2016.

III. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

V. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciada Ivanova María Ancheita Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica